

**ACTAS DEL XIII
CONGRESO INTERNACIONAL
ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE
LITERATURA MEDIEVAL**

(Valladolid, 15 a 19 de septiembre de 2009)

**IN MEMORIAM
ALAN DEYERMOND**

II

Editadas por
José Manuel Fradejas Rueda
Déborah Dietrick Smithbauer
Demetrio Martín Sanz
M^a Jesús Díez Garretas



VALLADOLID
2010

© Asociación Hispánica de Literatura Medieval, 2010

© Los autores, 2010

Reservados los todos derechos. Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, salvo para citas, sin permiso escrito de los propietarios del copyright

Publicado por el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid

Ni el Ayuntamiento de Valladolid, ni la Universidad de Valladolid (UVa) ni la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (AHLM) ni los editores son responsables de la permanencia, pertinencia o precisión de las URL externas o de terceras personas que se mencionan en esta publicación, ni garantizan que el contenido de tales sitios web es, o será, preciso o pertinente.

Edición realizada dentro del proyecto de investigación VA46A09 financiado por la Junta de Castilla y León.

Ilustración de la cubierta de María Varela

ISBN 978-84-693-8468-8

D.L. VA 951-2010

Impreso en España por
Valladolid Artes Gráficas

LA CONCEPCIÓN DEL SOBERANO EN EL *SPECULUM REGUM* DE ÁLVARO PELAYO Y SU INSERCIÓN EN EL REINADO DE ALFONSO XI

MARÍA FERNANDA NUSSBAUM
Université de Genève

Morais Barbosa, uno de los principales y más profundos estudiosos del canónico Álvaro Pelayo, recalca en su trabajo una característica del *Speculum Regum* importante para el análisis posterior: no se trata de una obra encomendada, como sí lo había sido el *De Planctu Ecclesiae* (obra encargada por el papa) y por ello refleja la autenticidad del pensamiento del franciscano trescentista.¹ Luego de la victoria que Alfonso XI había conseguido en el Salado (30 de octubre de 1340) y de las buenas relaciones que mantenía con la curia pontificia, el penitenciario de Aviñón le dedica este espejo –este “colirio”– al rey para que pueda ungir ahí sus ojos interiores y sea el espejo en el que se contemple asiduamente.²

La particularidad de la confección del *Speculum* (y el que justamente no sea una obra encargada por el rey) es que su autor, salvo en la época de Sancho IV, había mantenido poco contacto con la corte castellana. En líneas generales, se encuentra cumpliendo misiones sacerdotales principalmente en Italia y, luego, en Aviñón. Estudió en Bolonia en donde se graduó como doctor en

¹ João Morais Barbosa, *A teoria política de Álvaro Pais no “Speculum Regum”*, *Esboço duma fundamentação filosófico-jurídica*, Lisboa, 1972, págs. 8.

² Asimismo, en el mismo *Incipit*, el rey es presentado como “rege Guisigotorum et terrestri Christi Vicario [...]” e ilustre defensor de la fe ortodoxa de Jesús, hijo de Dios, y de Santa María (pág. 5). Esta frase resume el conjunto de su teoría referida a la monarquía: la importancia del linaje, de los antepasados como constitutivo del poder presente; la cualidad del monarca como vicario de Cristo en la tierra; el rey como buen cristiano respondiendo a las ideas ortodoxas del cristianismo de quien es además, y especialmente, su defensor. Para las citas, me baso en la edición de *Speculum Regum: Espelho dos Reis*/ Frei Alvaro Pais. Traducción Dr. Miguel Pinto de Meneses. Lisboa, Instituto de Alta Cultura, Centro de Estudos de Psicologia e de Historia da Filosofia anexo à Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 1955 (edición bilingüe).

Derecho y participó de numerosas disputas académicas por el país. En Roma se negó a seguir al emperador Luis de Baviera (1327-1329); esto propició el acercamiento a Juan XXII, que, por su fidelidad, lo nombró penitenciario apostólico en Aviñón hacia 1330. Dos años más tarde fue nombrado obispo en Grecia (Coron) donde nunca pisó y, finalmente en 1333, en Portugal (Silves).³ Ninguna de sus biografías aporta algún dato de que el obispo hubiera tenido alguna relación con Alfonso XI. Pero lo cierto es que estuvo preocupado por las cosas que pasaban en Europa y en Castilla en particular, y, de acuerdo a sus ideas, quiso componer una obra para su rey.

Por lo tanto, Álvaro Pelayo se mueve, en teoría, entre dos coordenadas que en el siglo XIV tienden a diferenciarse cada vez más y a volverse, incluso, irreconciliables: por un lado, su apoyo al pontificado aviñonés y los escritos que le dedica en su defensa; y, por otro lado, un libro destinado al soberano de Castilla para el buen funcionamiento del gobierno temporal. El objetivo de este trabajo es estudiar cómo el autor conjuga estas dos ideologías contrapuestas para conformar la imagen del monarca en la corte trescentista. Así el *Speculum regum* fluctúa entre dos géneros: de una parte, se acerca a los escritos que abogan por una *Defensa Ecclesiae* o un *De potestate papae*; de otra parte, como su nombre lo indica, es un “espejo de príncipes”.

EL SPECULUM REGUM COMO “DEFENSA DE LA IGLESIA”

La lucha de poderes que en el siglo XIV inclina la balanza hacia el poder temporal tiene una larga tradición multiseccular en donde, con algunos vaivenes, se percibe una constante hegemonía hierática. Desde el siglo V, con Gelasio I, comienzan a desarrollarse las teorías para diferenciar la esfera de actuación de cada poder. El clero se ocupaba de lo relativo al contenido espiritual necesario en una sociedad, mientras que el gobierno secular la administraba temporalmente. Esos límites se borran durante el Imperio carolingio, cuando el emperador se modela al servicio de la Iglesia, para defensa de la Cristiandad. Pero la confusión del dominio espiritual con el temporal alcanza su auge con

³ Véase, *Catholicisme, Hier, Aujourd'hui, demain*, tome I, Paris, Letouzey et Ané, 1948 (v. asiento Álvaro Pelayo) y, sobre todo, Jung, Nicolas, *Un franciscain, théologien du pouvoir pontifical au XIVème siècle, Alvaro Pelayo, évêque et pénitencier de Jean XXII*, Paris, Librairie Philosophique S. Vrin, 1931. Morais Barbosa también refiere los aspectos más importantes de la biografía de Álvaro Pelayo (ob. cit.) y, desde un punto de vista más institucional en relación con la orden franciscana, véanse Jürgen Miethke, “Alvaro Pelagio e la chiesa del suo tempo”, en *Santi e Santità nel secolo XIV, Atti del XV Convegno Internazionale*, Assisi, 15-16-17 ottobre 1987, Perugia, 1989, págs. 253-293, y Kenneth Capalbo, “Politia christiana: the ecclesiology of Alvarus Pelagius”, en *Franciscan Studies*, vol. 46, Annual XXIV, 1986, págs. 317-327.

Gregorio VII, durante el siglo XI. Bajo su pontificado, el papa se atribuye la competencia para poder juzgar en la jurisdicción espiritual como en la temporal, debido a la finalidad sobrenatural a la que debían tender todos los hombres de alcanzar la bienaventuranza eterna. Así unidas en ese objetivo, las sociedades temporales se encontraban contenidas dentro de la espiritual. Durante el siglo XII, teóricos notables argumentaban en la misma línea: el rey o emperador recibía la autoridad del poder sacerdotal, que tenía ese derecho por institución divina. El sometimiento se reforzaba con la teoría de las dos espadas detentadas por el clero, que entregaba la temporal a los príncipes seculares para defensa de la Iglesia. A estas ideas se agregaban la de *translatio imperii* y las prerrogativas sobre los demás por *ratione peccati*.

Todavía en el siglo XIII, si bien el poder estatal se había reforzado considerablemente, a ningún jurista se le hubiera ocurrido que la ley humana pudiera contradecir la divina o que el Estado pudiera independizarse de las ideas que emanaban de la Iglesia. La desacralización irá ganando terreno gradualmente en la centuria siguiente, pero tampoco en todos lados de forma pareja.

Estas concepciones se traslucen en las intenciones con que Álvaro Pelayo crea su obra. Principalmente se distinguen en el *Speculum* tres propósitos: elevar la categoría sacerdotal sobre la temporal; defender los derechos y libertades de la Iglesia, y proteger los bienes pertenecientes al clero. Propósitos en los que se advierten las asperezas –muy poco limadas– entre la monarquía y el estamento religioso.

En primer lugar, y tal vez como el objetivo más importante, el canónico pretende anteponer el estado clerical al laico. Así el conflicto de las dos potencias encuentran rápida solución en el clérigo español. En su obra señala que la potestad sobre el Cielo y la Tierra pertenece a Cristo; el poder inmediatamente inferior compete al papa, que, a partir del pontificado de Inocencio III (siglo XII), es el vicario directo de Dios, borrándose la poco conveniente etapa intermedia de San Pedro.⁴ Avalado por las teorías pontificias

⁴ Recuérdese que en las teorías pro-monarquistas que surgen sobre todo a partir de los *Tratados de York*, se arguía la superioridad del rey porque su poder había sido entregado directamente por Dios, mientras que el Pontífice recibía su función a través de San Pedro, intermediario entre Cristo y la humanidad. Esta observación, sumada a la doble naturaleza de Cristo, proporcionaba características divinas al poder secular y rebajaba a categorías humanas al espiritual; razón por la cual, durante el pontificado de Inocencio III, el vicariato papal se recibe directamente de Dios, suprimiendo la intermediación del Apóstol Pedro y confiriéndole así un carácter divino. Para los aspectos históricos y filosófico-teológicos, véanse: Marcel Pacaut, *La Théocratie, L'Eglise et le pouvoir au Moyen Age*, Paris, Desclée (Bibliothèque d'Histoire du

del siglo XII y XIII, Álvaro Pelayo reconoce que el Sumo Pontífice extiende su autoridad sobre los reyes y el emperador, y, dada su mayor jurisdicción, puede llegar a deponerlos cuando considere que el comportamiento de los mandatarios sea incorregible. Recuerda también para esto la teoría de las dos espadas detentadas, a partir del siglo XII, por el poder pontificio que otorga la temporal a los gobernantes. Todos los símbolos con que se recubre la figura del rey señalan un carácter clerical, sobre todo las ceremonias de investidura real por las que el soberano se encuentra en función del poder espiritual: la unción, la coronación, y la entrega de la espada.⁵

Además el gobierno temporal depende del espiritual por la naturaleza de su elección divina, con el consenso papal; por la finalidad de la bienaventuranza eterna a la que deben guiar a su pueblo, y porque deben anteponer la ley divina (la lectura de las Sagradas Escrituras) a la suya para poder conducir a su pueblo rectamente.

Sin embargo, Álvaro Pelayo no se detiene en sobrevalorar únicamente la posición del Santo Padre sobre los demás mortales, sino que también los sacerdotes gozan de este privilegio. Uno de sus razonamientos (incluso antes de exponer sobre la supremacía pontificia) es el de equiparar el estamento clerical al gobernante. Para esto, distingue tres clases de reyes sobre la tierra: el que gobierna en los asuntos temporales –el rey propiamente dicho–; el que gobierna sobre las almas –es decir, el clero– considerado como un rey en el dominio espiritual; y el que se gobierna a sí mismo, es decir, cada uno de los fieles, incluidos reyes y sacerdotes. Por supuesto que sobre todos está Cristo, pero lo destacable es que el obispo de Silves distingue dos realezas que se asumen en diferentes dominios. De este modo, el monarca no se puede inmiscuir en los

Christianisme, 20), 1989; Etienne Gilson, *La filosofía en la Edad Media, Desde los orígenes patristicos hasta el fin del siglo XIV*, I-II, Madrid, Gredos, 1958.

⁵ Para Álvaro Pelayo la función de los sacerdotes es primordial para los reyes, ya que son quienes les proporcionan la unción para el buen funcionamiento del reino: “Et reges catholici inunguntur et benedicuntur per pontífices inuocando super eos gratiam Spiritus Sancti, ad ostendedum quos sine speciali dono Spiritus Sancti qui ungit fideles unctione interiore non sunt reges sufficientes regere populum Sancti Dei” (págs. 40-42). De la unción recibe el rey prudencia para gobernar. Sus propiedades además son beneficiosas para el gobierno, pues agrega a los reyes santidad y virtud. Luego explica cómo se debe ungir a los reyes. Éstos no son ungidos en la cabeza, sino en el brazo, porque su potestad no es principalmente espiritual, sino por ministerio y obediencia, puesto que ellos obran sobre todo con el brazo, o sea, se ejercen en la vida activa. En cambio, los pontífices son ungidos en la cabeza y manos porque deben estar en la perfección de la vida contemplativa y activa: “Vnctio autem quae adhibetur regibus sanctitatem designat, et unctionis uirtutem [...] Vnde utriusque unguuntur, sed pontífices in capite et manibus, [...] quia in eis debet esse perfectio contemplatiuae et actiuae uitae [...] reges autem in brachio, quia in actiua uita se debent praecipue exercere” (págs. 108-110).

asuntos espirituales porque éstos tienen su propio rey en la persona de cada sacerdote. Pero esta prerrogativa no tiene contrapartida: sólo el papa, detentador de la supremacía del poder, puede argüir razones espirituales para actuar sobre los asuntos de Estado. No sólo entonces el pontífice, sino también toda la cúpula clerical goza de la representación directa de Cristo en la tierra y, por ella, deben ser respetados y obedecidos por todos los príncipes de la Cristiandad. Debajo de ellos, esta vez sí, se encuentran la realeza y el imperio.

En segundo lugar, Álvaro Pelayo pretende defender los derechos y libertades de la Iglesia. Para esto, primero va a enumerar una cantidad de pecados (setenta y uno) en los cuales incurren los reyes, y, segundo, relatará numerosos ejemplos sobre el mal comportamiento de los mandatarios.

La mayoría de los pecados trata sobre asuntos eclesiásticos, es decir, los errores de los monarcas contra la Iglesia. Conforme a la idea de Inocencio III, se considera pecado a todo aquello que atente contra el derecho, beneficios, empresas y libertades de la Iglesia, asistiéndole la razón a actuar sobre el poder temporal en tales situaciones. Por eso, comprendidos en los pecados, el prelado detalla lo concerniente a la desobediencia a los preceptos canónicos: la intromisión de los laicos en los asuntos eclesiásticos;⁶ la defensa de otras religiones e incluso de herejes, dándoles posiciones destacadas dentro del gobierno; la promulgación de leyes que menoscaben el poder de la Iglesia; la desobediencia y deshonor a los obispos, sobre todo no proponiéndolos para las ocupaciones en la corte; la falta de interés en la dispensa papal para la legitimación del casamiento, y, por último, el alistamiento de obispos a la guerra para combatir.

Los ejemplos, sacados de la historia antigua o de la Biblia, también se enfocan sobre los perjuicios causados al sacerdocio. Estos se corresponden con actos de abjuración, persecución al cristianismo, vanagloria (no reconociendo el poder recibido de Dios) y también la usurpación por los reyes de las funciones clericales. De entre todos estos, sólo destacaré los dos en los que el clérigo franciscano se recrea más: el ejemplo, bastante aleccionador, que se expone sobre el caso de apostasía y el otro sobre la crueldad real hacia el pueblo.

El primer ejemplo se enfoca en el emperador y rey de los romanos Juliano Apóstata. Álvaro Pelayo confunde, en este caso, dos personajes en uno, por lo que el emperador recibe doblemente un castigo similarmente deshonoroso. Primero, por haberse sentado sobre un vaso sagrado, la mortificación divina

⁶ Como la imposición de gente de su confianza para oficios clericales, la venta de estos cargos, o el acuerdo entre ambos estamentos en la elección de personas del entorno real a estos mismos puestos.

consiste en el nacimiento de gusanos en su ano que le comen las carnes. Enseguida en el segundo ejemplo, este Juliano Apóstata, siendo prefecto, orina en el vaso sagrado de Cristo, por lo que la boca se le convierte también en ano y comienza a hacer sus necesidades por ahí.⁷ Pero sus maldades igualmente no tienen fin. Siendo instruido en el arte mágico, realizó incluso persecuciones a los cristianos. Por eso, Santa María pone fin a tanta perversión y ordena su muerte al soldado mártir San Mercurio, que lo atraviesa con una lanza. Juliano muere, pero nadie de los suyos le rinde sepultura y es entonces despellejado por los persas que hacen con su piel una cobertura para la cama de su jefe. El Penitenciario se detiene a recrear aquí un fin a la altura de tanta maldad.⁸

La crueldad que el gobernante ejerce contra el pueblo también presenta ejemplos notables. Distinguiré sólomente el de Nerón, que protagoniza el relato más increíble de entre ellos. Álvaro Pelayo se detiene minuciosamente en éste, tanto que olvida relatar su muerte ejemplificadora. Primero asesinó a Séneca, su maestro, por traumas (en una terminología moderna) que se le habían creado en su infancia. Comete el pecado de sodomía; quiere quedar embarazado, por lo que los médicos deben recurrir a un ardid de hincharle el vientre; luego se casa con un hombre y es aceptado como mujer de él; incendia Roma y mata a los Apóstoles Pedro y Pablo.

Todos los relatos incluidos en el *Speculum* tratan de corresponderse con situaciones que está viviendo Álvaro Pelayo. Evidentemente no se persigue a la religión cristiana como lo hacía Nerón, sino que se la acosa quitándole privilegios, por ejemplo, confiscándole propiedades, rentas, impuestos o gravándole sobre sus riquezas y donaciones. También, aunque no se reniegue de la religión cristiana al modo de Juliano Apóstata, no se le reconocen los privilegios de los que antes gozaba la potestad clerical (sin contar con la creciente herejía). El mismo acto de no reconocer la superioridad divina sobre la humana, de vanagloria, al estilo del rey babilónico Baltasar o de Alejandro Magno o Antíoco, se presenta en la creciente secularización de las monarquías. Los gobiernos rechazan las interferencias de la Iglesia, reclamando para el

⁷ “[...] super ea [vasa] mingens ait: Ecce in quibus uasis Mariae filio ministratur! Cui repente os uersum es in anum et egestionis organum est effectum” (pág. 314). Entre otras maldades, Pelayo relata la falta de respeto en el templo, la ayuda a los judíos y la compra del consulado romano por oro lo que le facilita llegar a emperador de los romanos; también, entre el daño ocasionado a los cristianos, quema los huesos de San Juan Bautista.

⁸ “Hic Iulianus iussu Sanctae Mariae a Sancto Mercurio milite pro Christo ab eo martyrizato in exercitu existens lancea perforatus [...] Et sic miserabiliter espirauit et a suis insepultus relictus a persis excoriatur et de corio suo regi Persarum substratorium efficitur” (pág. 316). De todos modos, Álvaro Pelayo no finaliza con la muerte del emperador el relato de sus crueldades, que siguen sucediéndose en el relato con especial énfasis.

Estado la independencia de las creencias teocráticas. El poder ya no viene de Dios, sino que es creación humana y, por eso mismo, la finalidad a la que debe tender todo gobierno es al bienestar temporal, al respeto al bien común y a sus leyes y no ya conducirlo para una felicidad eterna. La Iglesia no tiene autoridad para juzgar a los príncipes, sino que debe estar sometida a éstos pues depende de su jurisdicción y, también por ello, sus integrantes pueden ser enjuiciados en caso de comportamiento ilegal.⁹ El penitenciario de Juan XXII busca retener a su rey en el buen camino y que no incurra en el error de otros príncipes europeos, como han caído, según él mismo acota, Federico II, y el contemporáneo Luis de Baviera. Una manera de ser persuasivo es demostrar la cólera divina que ha abatido a reyes y gobiernos por tales yerros.

Por último, en el *Speculum*, el obispo español intenta proteger los bienes de la Iglesia. En varios de los pecados reales, denuncia las incautaciones, permutas, ventas y enajenaciones que se ciernen sobre las propiedades muebles e inmuebles del clero. Argumenta también que las propiedades y donaciones de que son beneficiarios los prelados deben ser libres de cargas impositivas, puesto que se consideran de carácter divino, aunque su realidad sea bien tangible. Evidentemente las quejas reiteradas del funcionario de Aviñón demuestran hasta qué punto la Iglesia debía enfrentarse con los poderes laicos para conservar sus privilegios.

EL *SPECULUM* COMO REGIMIENTO DE PRÍNCIPES

Si el *Speculum Regum* responde a la literatura de la época que pregona la defensa del estamento eclesiástico, también coincide con varias de las características del género de los “espejos de príncipes”.¹⁰

⁹ Estas teorías van a encontrar eco a partir de los escritos de Guillermo de Ockham y Marsilio de Padua, partidarios del emperador Luis de Baviera contra el papa Juan XXII, a quien, como se dijo anteriormente, apoyaba Álvaro Pelayo.

¹⁰ Para una revisión completa del tema en la Península española, véanse Bizzarri, Hugo O., “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)” en *Cahiers de Linguistique hispanique médiévale*, 20, (1995), págs. 35-73. *idem*, “La metamorfosis sapiencial”, en *Cahiers d'études hispaniques médiévales* (dir. C. Heusch y G. Martin), 29 (2006), págs. 45-61; *idem*, “Difusión y abandono del *Secretum secretorum* en la tradición sapiencial castellana de los siglos XIII y XIV”, en *Archives d'Histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 63 (1996), págs. 95-137; *idem*, “La estructura de *Castigos e documentos* del rey don Sancho IV. Apuntes para la historia de la formación de la ciencia política en la Castilla del siglo XIII”, *Incipit*, XVII, 1997, págs. 83-138; *idem*, *Castigos de Rey don Sancho IV: una reinterpretación*, en *Paper of the Medieval Hispanic Research Seminar*, Department of Hispanic Studies Queen Mary, University of London, 2004; Bizzarri, Hugo O., Adeline Rucquoi, “Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente”, en *Cuadernos de Historia de*

La literatura sapiencial expone una doctrina que marca pautas de comportamiento gubernamental dentro de una ideología de poder. Es decir, presenta un modelo de ciencia política según la ideología imperante en ese momento de composición de la obra. Este patrón político, generalmente, se concentra sobre la reafirmación del poder monárquico para la cual también se disponen los códigos jurídicos. Así se proponen una serie de ideas que conforman la preeminencia de la imagen real. El *Speculum* (como se dijo) no es un texto ideado desde la corte, por lo que el modelo de ciencia política que sugiere difiere evidentemente de los intereses reales; de todos modos, es un libro dedicado al soberano y diseña una imagen de rey.

Se nos presenta, de esta manera, un monarca que debe cumplir las funciones propias de su cargo según un conjunto de virtudes que acrediten el logro de un buen gobierno. Éste también está presentado como justiciero, legislador, administrador y buen soldado, sólo que sufre una adaptación a los cánones ideológicos religiosos.

Con respecto a su función de rey justiciero, se resalta la objetividad de la misma: el rey no actúa conforme a su arbitrio, sino siguiendo la ley y el derecho. El juicio debe basarse en pautas legales: el monarca debe ejercer la justicia a través de la aplicación de una legislación existente y también creando una nueva. Sobresale, por tanto, la función del rey legislador, que tantos impedimentos había tenido hasta el siglo anterior. Sin embargo, el rey justiciero es, fundamentalmente, aquél que aplica la justicia para alcanzar la meta de la felicidad eterna, objetivo de su reinado. Por esto mismo, debe asemejarse a Dios –rey, juez y legislador por excelencia–, y no contradecir con sus leyes la ley divina.

La función militar del soberano, más allá de garantizar la seguridad en el reino, también está supeditada a la religión. La guerra al Islam adquiere un

España, LXXIX (2005), págs. 7-30; Haro Cortés, Marta, *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Cuadernos de Filología Anejo XIV, 1995. *idem*, “La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII”, en *Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar*, 4, Department of Spanic Studies Quenn Mary and Westfield College, 1996; *idem*, *Literatura de Castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Madrid, Laberinto (colección Arcadia de las Letras), 2003; Nieto Soria, José Manuel, “Les Miroirs des princes dans l’historiographie espagnole (couronne de Castille, XIIIème-Xvème siècles): tendances de la recherche”, en *Specula principum*, (ed. Vittorio Klostermann), Frankfurt am Main, 1999. págs. 193-208; Bonifacio Palacios Martín, “El mundo de las ideas políticas en los tratados doctrinales españoles: los “espejos de príncipes” (1250-1350), en *Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350 (Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales de Estella. 18 al 22 de julio de 1994)*, Pamplona, 1995, págs. 463-483.

aspecto simbólico (combatir al pecado) y uno práctico (defender a la Iglesia).¹¹ Además el rey no se distingue por su valor, sino por la creencia en Dios que le facilita la ayuda divina para la victoria bélica.

Lo mismo puede decirse de la política administrativa del reino. Cuando aparece una crítica por los impuestos injustos y desmesurados con que el gobierno castiga a la población, o por la enajenación de los bienes estatales, o por un parcial reparto o venta de cargos, en realidad, el verdadero objetivo es defender los intereses del clero. La queja se desvía de los problemas del pueblo a los de la Iglesia: la autoridad secular que aprovecha económicamente de las propiedades de ésta; coloca gente de confianza en los altos puestos de la curia o utiliza su dinero para asuntos de Estado.

Las teorías corporativas, que en los estudios de Maravall, Bizzarri y Haro, demostraban al rey como cabeza de su pueblo, en el *Speculum*, se perciben diferentemente.¹² El soberano está visto como el motor de su reino, como el alma lo es del cuerpo e, incluso, debe juzgar a los demás como a sus propios miembros, puesto que todos conforman un cuerpo, metáfora política del reino. Ocupa el lugar de Dios no por la importancia que esto genera, sino para ejercer la justicia equitativamente y alcanzar así el tan añorado fin sobrenatural al que tiende el gobierno real. Contrariamente a lo que puede esperarse de un texto sapiencial dedicado al rey, el sumo pontífice es considerado en estas teorías corporativas como la cabeza de la Cristiandad. El poder secular es, en cambio, el brazo que sostiene la espada para defensa del poder clerical.

Entre las características éticas del soberano –gobernarse a sí mismo–, se recomienda alejarse de la ira; ejercer la justicia con piedad y prudencia, porque la compasión y el perdón son características propias de la justicia divina, para llegar a la meta sagrada de la vida eterna. También para las funciones del monarca (la judicial, legislativa y militar) se requiere la sabiduría y la prudencia, que se consideran obra de Cristo, por ello el rey no sólo le debe obediencia a Él, sino también, y en consecuencia, al papa.

Es decir, todas las características que en los textos doctrinales se resaltaban para crear una imagen monárquica y una teoría de Estado que sirviera, a su vez, de publicidad para reforzar su poder, en el *Speculum* se toman en relación con la promoción del poder espiritual. En realidad, el rey debe poseer las virtudes

¹¹ La defensa de la Iglesia también consiste en pagarle el diezmo que le pertenece en el botín de guerra y asegurarle o devolverle las propiedades consideradas desde antiguo como cristianas, como por ejemplo África o, para el caso de la guerra santa, Jerusalén.

¹² Maravall, José Antonio, *Estudios de historia del pensamiento español, I, Edad Media*, Madrid, Cultura Hispánica, 1973.

necesarias para satisfacer la misión del papa y, sobre todo, cumplir con las tareas seculares en las que principalmente se encuentran la defensa y la honra de los preladados.

Esto no significa que en las demás obras del género no hubiera un marcado espíritu religioso que conformara la imagen real¹³. Asimismo, como plantea Nieto Soria, la mayor tendencia sacralizante del género allanaba el camino para fortalecer el poder real en los momentos en que éste no se sentía seguro o facilitaba su legitimidad.¹⁴ No se concebía una monarquía independientemente de la ideología religiosa; el rey era ante todo un buen cristiano que defendía las elevadas causas espirituales. Pero este acercamiento entre el poder secular y los intereses celestes ayudaba, en realidad, a consolidar la autoridad monárquica. Lo contrario hubiera sido la ruina del reino. A pesar de reflejar las mismas ideas, el *Speculum regum* presenta otros matices que lo oponen a las otras obras doctrinales. Según estudia Hugo Bizzarri, en los *Castigos*, Sancho IV abogaba por una ideología religiosa. Retroceso de ideas, o no, de todos modos, el rey Bravo tenía presente la independencia del poder real frente al clerical.¹⁵ La misma postura defiende Marta Haro en su análisis.¹⁶ Conforme a la estudiosa, el desarrollo de la corriente adoctrinadora se debía a la reafirmación del poder real, ayudado por la reaparición del derecho común en Europa, que ofrecía la teoría adecuada a la separación entre el poder temporal y la esfera espiritual.

¹³ Piénsese, por ejemplo, en los *Castigos de Sancho IV* o en los “Castigos del rey de Mentón” o la *Partida II*.

En efecto, la ley manifestaba las cualidades morales y espirituales del príncipe; la defensa de la fe era importante para crear la imagen militar del soberano; la virtud en la conducta real era propicia para la salvación del alma; la relación del rey y su entorno comenzaba por la del rey y Dios; entre las virtudes, las más consideradas eran las teologales y las demás se presentaban dentro de las creencias cristianas; la justicia –de acuerdo a los preceptos religiosos– debía aplicarse con piedad, clemencia y misericordia; y las teorías teocéntricas constituían el fundamento del poder regio dado en su origen divino y en su representación del arquetipo celeste en la tierra.

¹⁴ Véase Nieto Soria, José Manuel, “Les Miroirs des princes dans l’historiographie espagnole (couronne de Castille, XIIIème-Xvème siècles): tendances de la recherche”, (ob. cit.), págs. 197-198.

¹⁵ Véase Hugo Bizzarri, “La estructura de *Castigos e documentos* del rey don Sancho IV. Apuntes para la historia de la formación de la ciencia política en la Castilla del siglo XIII” (ob. cit.), págs. 130-138; *idem*, “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)” (ob. cit.), págs. 45-56.

¹⁶ Véase Haro Cortés, Marta, *Literatura de Castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, (ob. cit.), págs. 217-221; *idem*, *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, (ob. cit.); *idem*, “La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII”, (ob. cit.), págs. 7-9 y 31-32.

Álvaro Pelayo presentará argumentos contrarios a todas estas teorías separatistas. El gobierno secular no sólo no es independiente del clerical, sino que se encuentra supeditado a él. Continuamente argumenta la finalidad religiosa de aquél y la obediencia debida al sumo pontífice. En este sentido, no en otro, puede decirse que es sacralizante.

EL *SPECULUM REGUM*, UNA JUSTIFICACIÓN HIERÁTICA

¿Comulgaba Alfonso XI con estos ideales? En su *Ordenamiento de Alcalá*, además de fortalecer la imagen jurídica, legislativa y militar, que como rey le compete, en ningún momento se coloca un ideal teocrático que la complete.¹⁷ Pocas veces, además, se asiste a una relación entre el clero y el poder real. Sólo al inicio se menciona el consejo eclesiástico, entre otros, para la realización del código y en tres leyes del título 32. La ley 42 en donde se aclara que los sacerdotes no pueden juzgar porque, por su oficio, deben dedicarse a la devoción espiritual y no a los aspectos terrenales de la vida. También en esta ley 42 y luego en la 52 se argumenta que las rentas, propiedades y beneficios de la Iglesia pertenecen, en realidad, a la Corona, puesto que ésta ha contribuido a su engrandecimiento y los ha donado al clero con el único fin de que rueguen por los reyes. Y en la ley 58, donde el rey reafirma su derecho, por costumbre antigua de España, de poder participar en la elección del obispado o arzobispado; esto es, introducirse legalmente en el dominio espiritual: todo lo contrario de lo que durante siglos estuvo pregonando la Iglesia.

Queda por saber qué motivó verdaderamente a Álvaro Pelayo a escribir esta obra para su rey. Sus inquietudes pasaban principalmente por el cariz que estaban tomando gradualmente las relaciones entre los gobiernos seculares y la Iglesia. En un corto margen de tiempo, asistimos a tres grandes enfrentamientos entre las Coronas y la Santa Sede: a mediados del siglo XIII, entre Federico II y los papas Gregorio IX e Inocencio IV; a fines del siglo XIII y principios del siguiente, entre el rey de Francia Felipe el Hermoso y el radical Bonifacio VIII; finalmente –el vivenciado por nuestro autor–, el emperador Luis de Baviera contra Juan XXII. La característica sobresaliente de estas dos últimas disputas es la fragilización del poder papal y, contrariamente, el robustecimiento de las monarquías. La Iglesia pierde terreno en un doble aspecto: figurado, en la pérdida de poder; literal en la confiscación de sus propiedades y rentas. En este sentido, debe leerse el “espejo” dedicado a Alfonso: es, principalmente, una

¹⁷ Utilizo la edición de *El Ordenamiento de Leyes, Que D. Alfonso XI hiizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S.M., 1774.

defensa papal en un intento por tratar que el monarca respete los cánones cristianos y, por ellos, los bienes clericales. Ideales en los que el rey evidentemente no participaba.